



2025/1259

26.6.2025

DECISIÓN (UE) 2025/1259 DEL CONSEJO

de 19 de junio de 2025

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión establecida por el Convenio sobre la protección del medio marino del nordeste atlántico en la 28.ª reunión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio sobre la protección del medio marino del nordeste atlántico ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Convenio») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 98/249/CE del Consejo ⁽²⁾, y entró en vigor el 25 de marzo de 1998.
- (2) De conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Convenio, la Comisión establecida por el artículo 10, apartado 1, del Convenio (en lo sucesivo, «Comisión OSPAR») puede adoptar decisiones y recomendaciones con arreglo al artículo 13 del Convenio.
- (3) La Comisión OSPAR, durante su 28.ª reunión, debe adoptar decisiones para restringir determinados productos con el fin de evitar la liberación de plásticos en el medio marino, y en relación con la gestión de los vertidos de aguas de los sistemas de depuración de los gases de escape instalados a bordo de los buques.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Comisión OSPAR, ya que las medidas que esta adopte surtirán efectos jurídicos en el sentido del artículo 218, apartado 9, del Tratado.
- (5) La posición de la Unión debe ser la de votar a favor de dichas medidas de la Comisión OSPAR, ya que facilitarán la aplicación de las políticas y el Derecho de la Unión y evitarán daños al medio marino y la biodiversidad y mejorarán su protección.
- (6) La presente Decisión, que establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, se refiere a materias que son competencia de la Unión en la medida en que puedan afectar a normas comunes del Derecho de la Unión o alterar su ámbito de aplicación. En el campo de las competencias compartidas, los Estados miembros conservan su competencia en la medida en que el Convenio no afecte a normas comunes del Derecho de la Unión o altere su ámbito de aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 28.ª reunión de la Comisión establecida por el artículo 10 del Convenio sobre la protección del medio marino del nordeste atlántico (en lo sucesivo, «Comisión OSPAR») será la de apoyar la adopción de las siguientes medidas:

- la Decisión sobre la restricción de determinados productos para evitar la liberación de plásticos en el medio marino;
- la Decisión, o Decisión y Recomendación, sobre la gestión de los vertidos de aguas de los sistemas de depuración de los gases de escape instalados a bordo de los buques.

⁽¹⁾ DO L 104 de 3.4.1998, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/convention/1998/249/oj>.

⁽²⁾ Decisión 98/249/CE del Consejo, de 7 de octubre de 1997, relativa a la firma en nombre de la Comunidad del Convenio sobre protección del medio marino del Nordeste Atlántico (DO L 104 de 3.4.1998, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1998/249/oj>).

Artículo 2

Los representantes de la Unión podrán acordar ajustes menores de la posición a que se refiere el artículo 1, atendiendo a la evolución de los debates de la 28.^a reunión de la Comisión OSPAR, en consulta con los Estados miembros durante las reuniones de coordinación *in situ*, sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 19 de junio de 2025.

Por el Consejo

La Presidenta

A. DZIEMIANOWICZ-BAK
